

[Página principal](#)>[Sus derechos](#)>[Derechos fundamentales](#)>[¿Dónde puedo encontrar ayuda?](#)>[Lista de tribunales y órganos competentes](#)>

Derechos fundamentales

Derechos fundamentales

Grecia

Órganos jurisdiccionales nacionales

Defensor del Pueblo

Organismos especializados en derechos humanos

Órganos jurisdiccionales nacionales

En Grecia, no hay un órgano jurisdiccional específicamente competente para conocer de la presunta violación de los derechos fundamentales de la persona. En función de la naturaleza de la infracción o del acto por el que se viola un derecho, una persona puede dirigirse a los órganos jurisdiccionales civiles, penales o contencioso-administrativos del país.

La existencia o no de una violación de un derecho fundamental será evaluada con arreglo a las normas nacionales del Derecho positivo. El procedimiento a seguir ante el órgano jurisdiccional competente (civil, penal o contencioso-administrativo) está previsto en la normativa procesal nacional (civil, penal o contencioso-administrativa).

El citado procedimiento dará lugar a una resolución judicial, que puede ser una resolución de desestimación o una decisión directamente ejecutiva, siempre que tenga carácter firme.

Órganos jurisdiccionales civiles y penales

Órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos

Organismos especializados en derechos humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Neofítου Βαμβα 6 (Νεοφύτου Βάμβα 6)

10674 Atenas, Grecia (10674 ΑΘΗΝΑ, ΕΛΛΑΣ)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (Εθνική Επιτροπή για τα Δικαιώματα του Ανθρώπου o EEDA) es un órgano consultivo del Gobierno en materia de protección de los derechos humanos, establecido recientemente de conformidad con los Principios de París. Está formada por miembros designados por treinta y dos organismos (autoridades independientes, facultades universitarias de Derecho y ciencias, sindicatos, ONG, partidos políticos y Ministerios).

El objetivo de esta Comisión es prestar asesoramiento constante a todos los organismos públicos sobre la necesidad de defender los derechos de todas las personas que residen en territorio griego.

En virtud de la Ley por la que se crea dicha Comisión (**Ley n.º 2667/1998, modificada y actualmente en vigor**), posee las competencias materiales siguientes:

- examinar las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos planteadas por el Gobierno o por la Asamblea de Portavoces del Parlamento, o a propuesta de sus miembros o de las organizaciones no gubernamentales;
- presentar recomendaciones y propuestas, elaborar estudios, presentar informes y dictámenes con vistas a la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otras medidas que promuevan los derechos humanos;
- desarrollar iniciativas para sensibilizar a la opinión pública y a los medios de comunicación en los temas del respeto de los derechos humanos;
- tomar iniciativas destinadas a cultivar el respeto de los derechos humanos en el marco del sistema educativo;
- mantener una comunicación y cooperación constantes con instituciones internacionales, organismos similares de otros países, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales;
- presentar dictámenes sobre informes nacionales que Grecia se propone presentar a organizaciones internacionales sobre cuestiones relativas a los derechos humanos;
- comunicar al público las posiciones de la EEDA por todos los medios adecuados;
- elaborar un informe anual sobre la protección de los derechos humanos;
- organizar un centro de documentación sobre los derechos humanos; y
- examinar la compatibilidad del Derecho griego con el Derecho internacional en materia de protección de los derechos humanos y presentar dictámenes en la materia a los órganos competentes del Estado.

Organizaciones no gubernamentales (ONG)

Hay muchas ONG a las que pueden acudir las personas que deseen obtener ayuda en caso de violación de sus derechos fundamentales. La autoridad competente en materia de ONG es el Ministerio de Asuntos Exteriores (Υπουργείο Εξωτερικών).

<http://www.mfa.gr/>

Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo (Συνήγορος του Πολίτη) es una autoridad independiente consagrada en la Constitución. La institución del Defensor del Pueblo fue creada mediante la Ley n.º 2477/97 y desempeña sus funciones desde el 1 de octubre de 1998. Su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley n.º 3094/03. Sus servicios son gratuitos.

El Defensor del Pueblo investiga los actos administrativos y los casos de omisión de los organismos de servicio público que puedan afectar a los derechos o intereses legítimos de las personas físicas o jurídicas.

Todo ciudadano que se dirija al Defensor del Pueblo debe antes haberse puesto en contacto con el servicio público del que se queja. Solo podrá presentar el caso ante el Defensor del Pueblo si esta toma de contacto con el servicio público en cuestión no permite encontrar una solución al problema.

El Defensor del Pueblo tiene por misión garantizar la mediación entre los ciudadanos y los servicios públicos para preservar los derechos del ciudadano, luchar contra la mala administración y velar por el respeto de la legalidad.

En tanto que mediador, el Defensor del Pueblo emite dictámenes y recomendaciones que remite a las autoridades de la Administración pública. No impone sanciones y no invalida los actos ilegales de la Administración pública.

Hadziyanni Mexi 5 (Χατζηγιάννη Μέξη 5)

11528 Atenas, Grecia (115 28 ΑΘΗΝΑ, ΕΛΛΑΣ)

Organismos especializados en derechos humanos

Defensor del Pueblo para los derechos del menor

El Defensor del Pueblo (véase más arriba) investiga también todo acto u omisión de la Administración pública y de particulares que perjudique los derechos del menor.

Con el fin de proteger los derechos del menor, el Defensor del Pueblo es también competente en los actos cometidos por particulares, personas físicas o jurídicas, que afectan a los derechos del menor.

Organismos de promoción de la igualdad

I. La Ley n.º 3304/2005 de transposición de las Directivas 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, y 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, atribuye la competencia para defender el principio de igualdad al Defensor del Pueblo, al Organismo de promoción de la igualdad (Επιτροπή Ίσης Μεταχείρισης) y al Cuerpo de Inspección del Trabajo (Σώμα Επιθεώρησης Εργασίας o SEPE), y define sus tareas correspondientes.

En particular, estas son:

El Defensor del Pueblo actúa en caso de violación del principio de igualdad por los servicios públicos. «*Se entenderá por servicios públicos los servicios contemplados en el artículo 3, apartado 1, de la Ley n.º 3094/2003 (Diario Oficial del Gobierno n.º 10, Serie I), Defensor del Pueblo y otras disposiciones*».

El encargado de la defensa del principio de igualdad en caso de violación del mismo por personas físicas o jurídicas distintas de las mencionadas anteriormente es el Organismo de promoción de la igualdad, excluidos los ámbitos del empleo y del mercado de trabajo.

En estos ámbitos, es decir, el empleo y el mercado de trabajo, el encargado de la defensa del principio de igualdad en caso de violación del mismo por personas físicas y jurídicas al margen de las anteriormente mencionadas (punto 1) es el Cuerpo de Inspección del Trabajo.

II. La Ley n.º 3896/2010 (Diario Oficial del Gobierno n.º 207, Serie I de 8.12.2010) «Aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en los ámbitos del empleo y el mercado de trabajo –armonización de la legislación vigente con la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, y disposiciones afines», introduce la prohibición absoluta de toda forma de discriminación directa o indirecta por razones de sexo.

Esta ley tiene por objeto garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y de mercado de trabajo, por lo que respecta a a) el acceso al empleo, incluida la evolución de la carrera y la formación profesional, b) las condiciones de trabajo, incluida la retribución, y c) los regímenes profesionales de seguridad social, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El responsable de la supervisión y la promoción de la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la presente Ley es el Defensor del Pueblo (artículo 25 de la Ley n.º 3896/2010).

Autoridad de protección de datos

La Autoridad de Protección de los Datos de Carácter Personal (Η Αρχή Προστασίας Δεδομένων Προσωπικού Χαρακτήρα o APDPCP) es una autoridad independiente creada por la Ley n.º 2472/1997, que transpone la Directiva 95/46/CE al Derecho griego.

La misión de esta Autoridad es la de proteger el derecho a la privacidad en Grecia, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes n.º 2472/1997 y n.º 3471/2006.

El objetivo principal de esta Autoridad es proteger a los ciudadanos contra el tratamiento ilegal de los datos personales y aportar ayuda cada vez que se constata cualquier infracción de los derechos antes citados.

Por otra parte, esta Autoridad tiene por objeto apoyar y orientar a los responsables del tratamiento con miras a la ejecución de sus obligaciones ante la ley, habida cuenta de las necesidades de servicios modernos en Grecia y la introducción de las redes y las comunicaciones digitales modernas.

Kifissias 1-3 (Κηφισίας 1-3,)

11523 Atenas, Grecia (115 23, ΑΘΗΝΑ, ΕΛΛΑΣ)

Realización de controles administrativos

La Autoridad de Protección de los Datos de Carácter Personal efectuará controles administrativos de los datos almacenados, tanto del sector público como del sector privado, de oficio o previa denuncia. Los controles serán realizados por agentes acreditados de la sección de auditores, que van acompañados, en los casos que así lo requieran, por miembros de dicha Autoridad. Como agentes especiales encargados de la investigación, los responsables de los controles están habilitados para acceder a todos los archivos, sin ninguna limitación de confidencialidad.

El control tiene por objeto, en primer lugar, determinar el cumplimiento por parte del organismo controlado de los requisitos de las Leyes n.º 2472/97 y n.º 3471/2006 (notificación, información, otras obligaciones según el caso, justificantes). A continuación, el control se centra en el sistema informático y, de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley n.º 2472/1997, en las características básicas del sistema, la naturaleza de los datos, así como en el nivel de seguridad ofrecido por las medidas técnicas y organizativas que el responsable del tratamiento ha adoptado para proteger los datos. Al término del control, las conclusiones se someterán a la Autoridad.

La Autoridad realiza asimismo un control independiente de la sección nacional del Sistema de Información de Schengen, de conformidad con el artículo 114, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (Ley n.º 2514/1997, Diario Oficial del Gobierno n.º 140, Serie I); ejerce las competencias de la autoridad nacional de control prevista en el artículo 23 del Convenio Europol (Ley n.º 2605/1998, Diario Oficial del Gobierno n.º 88, Serie I), y las competencias de la autoridad nacional de control a que se refiere el artículo 17 del Convenio sobre el empleo de la informática en el ámbito de las aduanas (Ley n.º 2706/1999, Diario Oficial del Gobierno n.º 77, Serie I), y cumple las obligaciones derivadas de cualquier otro acuerdo internacional.

Examen de los recursos, quejas, preguntas

La Autoridad investiga las quejas y las cuestiones relativas a la aplicación de la ley y la protección de los derechos de los solicitantes cuando estos últimos se ven perjudicados por el tratamiento de datos, y adopta decisiones a este respecto. Además, impone a los responsables del tratamiento o, en su caso o a sus representantes, sanciones administrativas por cualquier incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley n.º 2472/97 y de cualquier otra disposición relativa a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales. Por último, la Autoridad podrá denunciar las violaciones de las disposiciones de la normativa en materia de protección de datos ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Otros organismos especializados

EPANODO (ΕΠΑΝΟΔΟΣ) es una persona jurídica de Derecho privado sin ánimo de lucro y con fines de utilidad pública, que está bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, de Transparencia y Derechos Humanos.

Tiene por misión fundamental apoyar la buena integración de los antiguos infractores a través de la formación profesional y la promoción en el mercado laboral, el asesoramiento y el apoyo psicosocial, así como la creación y el desarrollo de estructuras de protección para su reinserción social.

Derigny 28-30 & Tritis Septemvriou (Δεριγνύ 28-30 & Τρης Σεπτεμβρίου)

Victoria Square, 10434 Atenas, Grecia (πλ. Βικτωρίας, 104 34 ΑΘΗΝΑ, ΕΛΛΑΣ)

Última actualización: 03/07/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.